RESUMEN EJECUTIVO

OIG-QI-26-008

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Investigación sobre posibles irregularidades por parte de una exfuncionaria y contratista del DTOP.

27 de agosto de 2025

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

RESUMEN EJECUTIVO
OIG-QI-26-008

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO 3

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD 5

BASE LEGAL 6

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 6

HALLAZGOS 7

CONCLUSIÓN 9

RECOMENDACIONES 9

APROBACIÓN 10

INFORMACIÓN GENERAL 11

RESUMEN EJECUTIVO

El presente Resumen se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, "Ley Núm.15-2017") y otras normativas aplicables.

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) realizó la investigación QI-049-23-006, en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), en torno a unos planteamientos recibidos, el cual se protege la identidad de la fuente de información, a tenor con las disposiciones del artículo 7 (t)[1] de la Ley Núm. 15-2017. Las referidas comunicaciones fueron recibidas a través del correo electrónico consultas@oig.pr.gov. Como parte de los planteamientos esbozados, se alegó que, una empleada del servicio de confianza del DTOP, mantenía contratos por servicios profesionales con la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, ACT) y otras agencias gubernamentales a través de su corporación, y sin que mediara una dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental (en adelante, OEG). A su vez, alegó que la exfuncionaria:

a. Tenía un puesto de confianza en la ACT, pero era la *"Chief of Staff"* en el DTOP.
b. Era presidenta y dueña de una compañía de ingeniería, a través de la cual mantenía contratos activos con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, AAA).
c. Era miembro de un comité de infraestructura del gobierno.
d. No tenía una dispensa de ética gubernamental o de la propia secretaria, sobre su relación de contratista y empleada.

De conformidad con las facultades conferidas a la OIG mediante el Artículo 7, inciso (t) Ley Núm. 15-2017, el Área de QI determinó iniciar un proceso de evaluación preliminar EQI-22-010, a los fines de validar la información del planteamiento, así como evaluar las posibles infracciones e identificar sus posibles efectos en las operaciones de gobierno. Durante el proceso de evaluación preliminar, el 25 de enero de 2023, la OIG recibió un referido (adicional a los planteamientos) de parte de la Gerencia del DTOP, sobre posibles irregularidades en la adjudicación de contratos de recuperación por el huracán María. Según detallaron se encontró que ciertos exfuncionarios pudieron haber incurrido en violaciones de leyes estatales y federales.

[1] La OIG tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades, deberes y poderes: … (t) En ningún caso podrá revelarse la identidad de la(s) persona(s) que sometieron la queja o planteamiento, sin el previo consentimiento de estos. Si el Inspector General determina que la identidad de la(s) persona(s) es imprescindible para el desarrollo de la investigación, deberá notificarlo a la(s) persona(s) por lo menos siete (7) días antes de hacerlo.

Ante las posibles situaciones el Área de QI, determinó iniciar el proceso investigativo. De la investigación se desprende que, la Secretaria del DTOP nombró una exfuncionaria en la ACT como Ayudante Especial del Secretario I y también la designó Secretaria Auxiliar de Administración de Recursos Humanos en el DTOP. Además, ésta fue designada por la Secretaria como miembro del Comité Evaluador para el RFP 22-007 del DTOP, dirigido a reparar el sistema de carreteras alrededor de la isla, que sufrió daños por el huracán María.

La información y documentos recopilados reveló que, previo a la designación de la exfuncionaria en DTOP, su compañía mantenía un subcontrato vigente en la agencia con la compañía X y posterior a su designación, la mencionada compañía también resultó favorecida con la intervención de la exfuncionaria en el RFP 22-007, en ambos contratos la compañía incluyó al esposo y representante de la compañía de la exfuncionaria como subcontratista o consultor, sin que mediara una dispensa de la OEG. La compañía de la exfuncionaria sería subcontratada como recurso para brindar servicios en los proyectos de la *Federal Emergency Management Agency* (por sus siglas en inglés, FEMA) que le fueron asignados al contratista. Además, la compañía de la exfuncionaria fue identificada en las propuestas presentadas por otros dos contratistas para el RFP 22-012 del DTOP, que posteriormente fueron canceladas.

Es menester destacar que, como parte de sus funciones en el DTOP, la exfuncionaria tuvo acceso al RFQ 22-001 donde se identificaron los licitadores que cualificaron para brindar servicios de diseño e ingeniería dirigidos a reparar, reconstruir y mejorar el sistema de carreteras que sufrió daños por el impacto del Huracán María. Una situación similar surge de una solicitud de opinión que hiciera la exfuncionaria a la OEG previo a su nombramiento en ACT, para verificar si las funciones que le había designado la Secretaria en el DTOP confligían, en modo alguno, con los subcontratos que mantenía en ACT a través de su compañía. A la fecha de la mencionada solicitud a la OEG, la compañía de la exfuncionaria estuvo subcontratada en ACT, a través de la compañía X y posterior a su nombramiento en la mencionada agencia su compañía fue subcontratada por compañía D, a quién se le habían otorgado unos tres (3) contratos para reparación de puentes. A su vez, luego de que la exfuncionaria renunciara el 14 de octubre de 2022, ACT certificó a la OIG que, la compañía de ésta fue identificada como recurso subcontratado en los contratos vigentes de compañía B y compañía A; así como en el RFP presentado por compañía C.

Por otra parte, previo a su nombramiento en la ACT, la exfuncionaria mantenía vigentes contratos en la AAA y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) los cuales también fueron renovados después de su nombramiento en la ACT, en posible contravención con las leyes y reglamentos aplicables a la contratación gubernamental, así como las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 2-2018).

Lo comentado denota un posible conflicto de interés entre las subcontrataciones de la compañía de la exfuncionaria y las funciones de ésta. Del proceso investigativo se validó y se desprende

que, no divulgó sus intereses privados al DTOP ni a la ACT, y que intervino directamente en procesos en los cuales existía un posible conflicto de interés. A su vez, ejecutaba funciones de política pública en el DTOP, a pesar de que, su nombramiento correspondía a un puesto de la ACT, la cual es una entidad adscrita al DTOP.

La OIG validó que, la compañía familiar de la exfuncionaria pudo resultar beneficiada en subcontratos con compañías contratadas por ambas agencias, durante el término que estuvo nombrada en ACT y designada a funciones de política pública en el DTOP. Como parte de sus funciones y la designación a Comités de Evaluación de las Subastas celebradas por el DTOP, esta tuvo acceso a información privilegiada y confidencial sobre las compañías que estarían a cargo de reparar y mejorar el sistema de carreteras de Puerto Rico; que fue afectado por el Huracán María, entre otros asuntos de política pública.

La exfuncionaria pudo inducir a error a la OEG, al no ofrecer información clara y precisa, respecto a sus funciones en el DTOP, el nombramiento en la ACT y los subcontratos de su compañía en la ACT y la posibilidad de que se autorizaran subcontratos a su compañía bajo el DTOP. Las situaciones señaladas en el informe constituyen una cantidad aproximada de **$11,147,519.79** en costos cuestionados, los cuales correspondían y provenían de fondos federales y estatales.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido total del informe de investigación es confidencial conforme a lo dispuesto en la legislación y reglamentación aplicable, así como la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135, titulado como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado como *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; lo anterior a los fines de salvaguardar el debido proceso de ley, ante los correspondientes referidos realizados por la OIG, a las entidades concernientes, para la evaluación de las irregularidades contenidas en los hallazgos .

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP) fue creado mediante el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, según enmendado, promulgado por la Ley Núm. 113 del 21 de junio de 1968. El departamento tiene tres corporaciones públicas afiliadas: la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, ACT) y la

Autoridad de los Puertos y es responsable de formular la política general sobre transportación terrestre, aérea y marítima del Gobierno de Puerto Rico.

Entre las funciones y cargos de la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas está ser miembro exoficio y presidenta de la Junta de Directores de la ACT. Dichas funciones no podrán ser delegadas por la Secretaria. Además, tiene a su cargo preparar el Plan de Transportación de la ACT en el cual se presenta la política pública sobre transportación, y se establecen los objetivos y metas de la actividad pública y privada en el sector del transporte. Además, se incluyen las guías generales sobre parámetros de calidad del servicio a prestarse por los diferentes componentes y operadores del sistema de transportación. Así como otras guías y planes afines y necesarios para la consecución de las metas establecidas.

La Oficina de la Secretaria se encarga de la dirección de todas las áreas del DTOP entiéndase oficinas centrales (Recursos Humanos, Presupuesto y Finanzas, Sistemas de información, Servicios Generales y Compras y Contratos), la Directoria de Obras Públicas es la encargada de trabajar todo lo relacionado a las vías públicas de la isla y la Directoria de Servicios al Conductor (DISCO) que se encarga de todo lo relacionado a las licencias de conducir y de vehículos de motor.

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente resumen ejecutivo se emite en virtud de los *Artículos 7*, *8, 9* y *17* de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2016, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el periodo del 1 de julio de 2017 al 31 de marzo de 2024. En algunos aspectos fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis y evaluación de consulta al registro de contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
2. Análisis y evaluación de documentos e información suministrada por la ACT, según les fue requerida.

3. Análisis y evaluación de documentos e información suministrada por el DTOP, según les fue requerida.
4. Entrevistas a funcionarios, empleados en funciones administrativas y financieras en el DTOP.
5. Entrevistas y comunicación con personal del DRNA, DTOP y la AAA, según fue necesario.
6. Examen y análisis de las leyes y reglamentaciones aplicables.
7. Examen y análisis de las transacciones y documentos relacionados a los procesos de subastas y contratación en el DTOP y en la ACT.
8. Evaluación de los documentos e información recibida mediante solicitud de colaboración a la OEG.
9. Evaluación de los documentos recibidos del DTOP relacionados con la empleada y los contratos y subcontratos de su corporación, entre otra información relevante a la evaluación.
10. Revisión del Registro de Corporaciones en el Departamento de Estado y el Registro de Dispensas de la OEG.
11. Verificación de contratos de la ACT, donde la compañía de la exfuncionaria estuvo subcontratada.
12. Visitas a las agencias gubernamentales DRNA y AAA para evaluar los expedientes de los contratos de la AAA y la DRNA que fueron otorgados a la compañía de la exfuncionaria.

HALLAZGOS

El 29 de agosto de 2021 y el 20 de octubre de 2021, la OIG recibió un planteamiento sobre alegadas irregularidades por parte de una empleada del servicio de confianza del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), que mantenía contratos de servicios profesionales con la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, ACT) y otras agencias gubernamentales, a través de su corporación y sin que mediara una dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental.

De conformidad con las facultades conferidas a la OIG mediante el Artículo 7(t) de la Ley Núm. 15-2017, el Área de QI inicio la intervención en el DTOP el 13 de diciembre de 2021, con el fin de evaluar la existencia de posibles infracciones, deficiencias e identificar los posibles efectos en las operaciones gubernamentales. El 25 de enero de 2023, la OIG recibió un referido de la secretaria del DTOP, relacionado con la intervención en curso, sobre irregularidades en la adjudicación de contratos de recuperación por el Huracán María, ya que se encontró que ciertos exfuncionarios pudieron haber incurrido en violaciones de Leyes Estatales y Federales.

La información y evidencia recopilada durante la intervención reveló hallazgos sobre posible conflicto de interés por parte de la exfuncionaria e incumplimiento con las Leyes y Reglamentos aplicables a la contratación gubernamental. Además, se identificaron ausencias de control y falta de diligencia en el

DTOP y ACT, para prevenir irregularidades en la contratación gubernamental.

1. **Hallazgo 1: Posible conflicto de interés por parte de una exfuncionaria de ACT designada al DTOP e incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a la contratación gubernamental**

    - Durante la investigación, se evidenció que una exfuncionaria ejercía funciones en el DTOP mientras su compañía y su esposo figuraban como subcontratistas en propuestas evaluadas por comités en los que ella misma participaba, sin haber divulgado esta situación ni haberse inhibido.

    - Estas acciones podrían resultar contrarias a la Ley Núm. 1-2012, conocida *como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico*; la Ley Núm. 237-2004, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*; la Ley Núm. 2-2018, conocida como Código *Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*; y el *Código Penal de Puerto Rico*, Ley Núm. 146-2012.

    - La falta de divulgación de intereses y la intervención en procesos oficiales con beneficio potencial comprometen la integridad de los procedimientos de contratación y exponen a la agencia a riesgos legales y reputacionales.

2. **Hallazgo 2: Subcontratos de ACT con la compañía de la exfuncionaria durante su nombramiento y luego de su renuncia, en incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables**

    - Se identificó que, durante y después de su nombramiento, la compañía de la exfuncionaria fue subcontratada por contratistas de la ACT sin haberse tramitado las autorizaciones requeridas ni evaluado los conflictos de interés correspondientes.

    - Estas acciones infringen la Ley Núm. 1-2012, *supra*, la Ley Núm. 2-2018, *supra*, la Ley Núm. 237-2004, *supra*, y el *Código Penal de Puerto Rico*, *supra*.

    - La situación permitió la participación de personas con interés directo en contratos gubernamentales.

    - La exfuncionaria no solicitó una dispensa a la OEG y no divulgó a la ACT información sobre sus intereses privados y la subcontratación de su compañía con contratistas de la agencia, por lo que pudo inducir a error a los funcionarios que intervienen con los procesos de contratación gubernamental en la ACT.

CONCLUSIÓN

La evaluación y análisis de los documentos, y la información recopilada durante nuestra investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades contenidas en el informe.

Conforme con la prueba que obra en el expediente, concluimos que, la exfuncionaria de la ACT y el representante de su compañía pudieron actuar contrario a las disposiciones legales que se mencionan en el Informe. Por tanto, la OIG, en su deber ministerial de prevenir la corrupción y el mal uso de fondos públicos, le resulta meritorio realizar los correspondientes referidos a las entidades estatales concernientes, para que se evalúen las irregularidades identificadas en el informe.

Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, de poder realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegada. En cuanto a ello, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el informe, no se repitan.

En cumplimiento con el Artículo 8 Inciso (m) de la Ley Núm. 15-2017, supra, y el Reglamento Núm. 9136 Artículo I, sección 1.5 (e) conocido como *Reglamento para la Publicación de Informes y Asuntos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General*, los resultados de las auditorías, estudios, exámenes o intervenciones podrán hacerse públicos, a menos que incluyan información que sea confidencial o esté exenta de tener que darse a la luz pública por alguna disposición legal. Por lo que, a tenor con el Artículo 9, de la citada Ley y Reglamento, el contenido total del informe es CONFIDENCIAL a los efectos de no afectar investigaciones futuras, ni afectar el debido proceso de ley que se le debe garantizar al empleado identificado en el proceso investigativo producto de los hallazgos y recomendaciones. Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, de poder realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegadas.

RECOMENDACIONES

Al Secretario del DTOP y Director Ejecutivo de ACT:

1. Establecer mecanismos escritos para que los funcionarios y contratistas del DTOP, que participen en procesos de adjudicaciones de subastas, compras o contratos certifiquen no estar en conflicto de intereses. Así mismo establezca los mecanismos de inhibición sobre cualquier situación que tenga la apariencia de un conflicto ya sea de hecho o apariencia.

Al Director de la Oficina de Ética Gubernamental:

2. Evaluar las actuaciones que surgen del informe a la luz de las disposiciones de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental* y determinar las acciones que correspondan.

APROBACIÓN

El presente resumen ejecutivo es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 27 de agosto de 2025, en San Juan, Puerto Rico.

Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA
Inspectora General

Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina, LL.M, CIGI
Director Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979
Correo electrónico: informa@oig.pr.gov
Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS

PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733

787-679-7997

Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico

consultas@oig.pr.gov

www.oig.pr.gov